

INFORME 038/SO/27-05-2022

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa lo siguiente:

El Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, en sesión de 28 de abril de 2022, emitió sentencia en el expediente identificado con la clave **TEE/JEC/018/2022**, integrado con motivo de la demanda de Juicio Electoral Ciudadano, promovida por José Gregorio Morales Ramírez, en contra del acuerdo 023/SE/15-03-2022, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por el actor, quien solicita el reconocimiento como Primer Coordinador General con funciones de Presidente Municipal del Concejo Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En dicha sentencia, se resolvió desechar el medio de impugnación, ya que se consideró que el acto quedó sin materia al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica en la pretensión del actor; lo anterior, lo sustentó en que la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-2333/2021 y SCM-JDC-2334/2021 ACUMULADO, el 21 de abril de 2022, determinó, entre otras cuestiones, que el actor José Gregorio Morales Ramírez, debía asumir y ejercer el cargo como primer Coordinador Propietario de la etnia Tu'un Savi, con funciones de Presidente Municipal del Concejo Municipal Comunitario, conforme fue electo el 30 de mayo de 2021, por lo que, con esa determinación, el actor alcanzó su máxima pretensión de ocupar dicho cargo, que con anterioridad le había sido revocado.

De igual forma, el 28 de abril de 2022, el Tribunal Electoral del Estado, emitió un acuerdo plenario en el expediente con clave **TEE/JEC/019/2022**, derivado de la demanda de Juicio Electoral Ciudadano, presentada por el ciudadano Reynaldo Abrajan Sotelo, representante de la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero AC", por la ilegal cancelación de la asamblea distrital realizada el 3 de abril

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de 2022, en el distrito electoral 02, con sede en esta ciudad, acto que atribuyó al personal designado de este Instituto Electoral.

El pleno del Tribunal local sostuvo que, conforme a lo expresado por el promovente en el escrito en análisis, se advertía que la petición fue dirigida a la Consejera Presidenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para hacerle de su conocimiento los hechos suscitados en la celebración de su asamblea en el distrito 2, así como la inconformidad por la actuación del personal del Instituto que se encargó de su certificación, lo que derivó en su cancelación.

Conforme a lo anterior, atendiendo a la verdadera intención expresada por el actor, estimó procedente desechar dicha demanda de Juicio Electoral, al no reunir los requisitos previstos en los artículos 13 y 14 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por lo que, a efecto de no vulnerar el derecho de petición del actor, ordenó devolver el expediente al Instituto, para que, de manera inmediata a la notificación del acuerdo plenario, atendiera la petición del promovente y le brindara una respuesta conforme a lo previsto por el artículo 16 constitucional.

Por su parte, **la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México**, en el periodo que se informa, no resolvió ningún medio de impugnación contra actos del Consejo General de este Instituto.

Finalmente, se informa que, **el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no resolvió asunto contra actos atribuidos al Consejo General; sin embargo, dada su relevancia, se informa que, el 11 de mayo de 2022, dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-REC-194/2022, en el sentido de revocar la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-2333/2021 y SCM-JDC-2334/2021 acumulado, en la que, entre otras cosas, se había ordenado restituir a José Gregorio Morales Ramírez, en el cargo de Primer Coordinador Propietario de la etnia Tu'un Savi, con funciones de Presidente Municipal del Concejo Municipal Comunitario, de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En ese tenor, la Sala Superior determinó fundada la pretensión de los recurrentes, ya que, a su juicio la Sala Regional impuso a la comunidad un

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

procedimiento no reconocido por el sistema normativo interno para remover del cargo a las autoridades del municipio, lo que vulneró el derecho constitucional y convencional a la libre autodeterminación e impuso formalidades excesivas para tomar una decisión colectiva de esa naturaleza, ya que la base del reconocimiento popular que tienen las autoridades indígenas es una cuestión de legitimidad más que de legalidad, concluyendo que los procedimientos que se instauren para que se les retire la confianza a sus funcionarios municipales, deben ser aquellos que la propia comunidad determina.

Asimismo, sostuvo que fue incorrecto que la responsable considerara que el procedimiento para revocar el mandato del primer Coordinador debió ser el que se siguió para constituir a todas las autoridades municipales, porque la libertad de autodeterminación indígena implica que, si la comunidad decide la terminación anticipada de un cargo, el procedimiento y normas aplicables para ello, son los que la propia comunidad reconoce y aplica, de modo, que bastaba con verificar que la decisión emanara de la voluntad comunitaria y que el afectado tuviera garantía de audiencia, máxime que de constancias se advirtió que estuvo presente en la asamblea que lo destituyó, por lo que concluyó que no se pueden exigir mayores requisitos, ni un procedimiento que no está previsto en el sistema normativo de ese Municipio.

Luego entonces, si la decisión provino de la máxima autoridad municipal, que es la asamblea municipal, era innecesario exigir la celebración de reuniones en las localidades para designar representantes a la asamblea general, porque ésta ya estaba constituida, por lo tanto, si el procedimiento que adoptó la comunidad para relevar del cargo a su primer coordinador fue a través de lo que decidió la asamblea municipal, la responsable debió considerar que esa es la norma del sistema interno vigente que rige en el Municipio de Ayutla de los Libres, hasta en tanto dicho municipio no determine lo contrario, ya que las comunidades son las titulares del derecho de decidir con parámetros razonables y objetivos, cuáles serán las condiciones de la terminación anticipada del mandato, por lo que se considera válida y conforme a su sistema normativo la determinación que tomó la asamblea comunitaria.

Finalmente, la Sala Superior, sostuvo que, de acuerdo a la lógica, si fue la propia asamblea la que eligió a las y los coordinadores, por mayoría de razón cuenta con facultad para decidir sobre su remoción, en ese sentido, determinó revocar la sentencia impugnada de la Sala Regional y confirma la sentencia del Tribunal local en el expediente TEE/JEC/292/2021, que a su vez confirmó la validez de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

convocatoria y la asamblea municipal comunitaria en la que se revocó del cargo a José Gregorio Morales Ramírez, como coordinador propietario del pueblo Tu'un Savi del Concejo Municipal Comunitario y primer Coordinador General del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de mayo de 2022.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.